

Señores
ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez Promiscuo Municipal de Cotorra
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	LAUREN SARAY DIAZ MORENO
EJECUTADO	LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA y Otra
RERERENCIA	233004089001 2019 00252 00

ELADITH JOSÉ DÍAZ PETRO varón, mayor de edad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.751.402 expedida en Montería, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 264.778 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder conferido en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito llegar ante su despacho con la finalidad de presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023, de conformidad con los siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Sea lo primero manifestar que le asiste la razón al despacho al manifestar en la parte motiva del auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023 cuando manifiesta: “se observa que por auto de 01 de noviembre de 2019 que se encuentra a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares fue decretada dicha medida, mientras que al requerimiento que se hizo a esta entidad mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, respondieron diciendo que la señora en cuestión se le realizo descuentos desde el mes de diciembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021, consignaciones que suman el valor de \$1.010.441, depositados en la cuenta del Banco Agrario, pero que a partir del mes de febrero de 2021, dejaron de descontar toda vez que la mentada dejó de laborar para la empresa Veolia Aguas de Montería (documento 21 ED),” pues así se avizoran los hechos.
2. Que en razón a que la demandada señora Lilia Isabel Rubio Castilla dejó de laborar en dicha oportunidad (febrero de 2021), para la empresa Veolia Aguas de Montería, realizando consultas tuvimos información certera, veraz que la demandada continuaba con la empresa Veolia Aguas de Montería, pero contratada por la empresa Soluciones Laborales Horizonte S.A.S. identificada con el Nit No. 900392658-1, esta última contratista de la empresa Veolia Aguas de Montería, así las cosas, la parte demandante solicitó ampliación de medida cautelar contra la demandada con la finalidad que se decretara el embargo de la 1/5 parte del salario con la nueva empresa para la cual nos percatamos que laboraba como lo era en ese momento la empresa Soluciones Laborales Horizonte S.A.S. identificada con el Nit No. 900392658-1, medida cautelar que fue ordenada por el despacho, comunicándosele al señor tesorero pagador en su debido momento, para quien la demandada presto sus servicios como empleada hasta el día veintiocho (28) del mes de febrero de 2023, tal como se observa en certificación emitida por esta empresa de fecha los (13) días del mes de Marzo de 2023, documento que se puede observar en el proceso ejecutivo según radicado 233004089001 2018 00154 00 de este mismo despacho.
3. Por lo que nos dimos en la tarea de gestionar, averiguar con quien laboraba la demandada y nos percatamos que continuaba portando el uniforme de la empresa Veolia Aguas de Montería, con esta información el suscrito personalmente me dirigí hasta la empresa Veolia Aguas de Montería,

con sede en el edificio Imperial, ubicado en la calle 29 con carrera 4 esquina - tercer piso y solicité cita con la jefe de recursos humano, siendo atendido muy gentil y amablemente por la señora Luisa Luna Martínez, quien me confirmó que la señora Lilia Isabel Rubio Castilla labora directamente con la empresa Veolia Aguas de Montería desde el día uno (1) de marzo de 2023.

4. El hecho que nos percatáramos y con la información directa de la señora Luisa Luna Martínez, como Jefe de Recursos Humanos la empresa Veolia Aguas de Montería, quien me confirmó que la señora Lilia Isabel Rubio Castilla labora directamente con la empresa Veolia Aguas de Montería desde el día uno (1) de marzo de 2023, nos conllevó a solicitar nueva medida cautelar contra la demandada y que se le pusiera en conocimiento al señor tesorero pagador mediante oficios.
5. Es de resaltar que efectivamente con anterioridad se decretó medida cautelar en contra de la demandada como trabajadora de la empresa Veolia Aguas de Montería, según auto de 1 de noviembre de 2019 tal como lo indica el despacho en la parte motiva del auto que se apela, y medida cautelar que se le puso en conocimiento a señor tesorero pagador según oficio No. 2201 del doce 12 de noviembre de 2019 y radicado ante esta entidad el día veinte 20 de noviembre de 2019, medida cautelar que cesó, con la terminación del contrato de la demandante el día treinta (30) de enero de 2021, por lo que en esta oportunidad el despacho en su defecto debe decretar la medida cautelar solicitada contra la demandada como empleada de la empresa Veolia Aguas de Montería desde el día uno (1) de marzo de 2023.

ANEXOS

- Copia del auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023.

PETICIÓN

Solicita, conforme a lo relatado, se revoque en su totalidad el auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023, y en su defecto decrétese el embargo de la 5/1 del salario solicitado de la demandada como empleada de la empresa Veolia Aguas de Montería.

NOTIFICACIONES

Señor Juez, las recibiré en mi oficina ubicada en la Calle 28 N° 4 - 21 Oficina 310 Edificio Florisan - Celular 312 8491658, correo Electrónico: eladithdiazp@hotmail.com

Cordialmente,



ELADITH JOSÉ DÍAZ PETRO
C.C. No. 78'751.402 de Montería
T.P. No. 264.778 del C. S. de la J.
Proyectó L.S.D.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00252-00
DEMANDANTE : LAUREN SARAY DIAZ MORENO
DEMANDADO : LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA
SANDRA DEL CARMEN HERNANDEZ BELLO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO presentó escrito de solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Auto int. N°0290

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito presentado por el Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, apoderado judicial del demandante, por el cual solicita la práctica de medidas cautelares previas, consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario devengado por la demandada señora LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA, identificada con la cédula número 25.913.519, como empleada de la empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., a lo cual, este despacho no accederá, en tanto, luego de examinado el expediente, se observa que por auto de 01 de noviembre de 2019 que se encuentra a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares fue decretada dicha medida, mientras que al requerimiento que se le hizo a esta entidad mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, respondieron diciendo que la señora en cuestión se le realizó descuentos desde el mes de diciembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021, consignaciones que suman el valor de \$1.010.4411, depositados en la cuenta del Banco Agrario, pero que a partir del mes de febrero de 2021, dejaron de descontar toda vez que la mentada dejó de laborar para la empresa Veolia Aguas de Montería (documento 22 ED), por lo expuesto, se negará la solicitud al ser notoriamente improcedente.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría ENVIASE al Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, apoderado judicial del demandante, vía correo electrónico copia de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 01 de noviembre de 2019 (folio 2 Cno. Medidas Cautelares, documento 01 ED), y de la respuesta del requerimiento dictado en fecha 29 de septiembre de 2021 (documento 22 ED).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146f4ff449a6503f5ea894bf79db534e7c4779b8189dd8cfbb72e3cd40fc7a77**

Documento generado en 31/03/2023 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPOSICIÓN 2019 00252 00

ELADITH JOSE DIAZ PETRO <eladithdiazp@outlook.com>

Mar 25/04/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cotorra <jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (212 KB)

REPOSICIÓN 252.pdf;

Señores

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO

Juez Promiscuo Municipal de Cotorra

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	LAUREN SARAY DIAZ MORENO
EJECUTADO	LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA y Otra
RERERENCIA	233004089001 2019 00252 00

ELADITH JOSÉ DÍAZ PETRO
ABOGADO ESPECIALISTA

Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

Celular: 312 8491658 - 314 6523690

Montería - Córdoba